JGE310/2007

DICTAMEN RESPECTO DEL **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO MÉXICO". POR HECHOS QUE CONSTITUYEN **PROBABLES INFRACCIONES** AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 31 de octubre de dos mil siete.

VISTO para resolver el expediente número JGE/QCG/774/2006, integrado con motivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional denominada "Centro de Estudios para el Desarrollo de México" por actos que pudieran constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución CG 165/2006 respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales de 2005, misma que en el resolutivo número octagésimo quinto, establece:

"OCTAGÉSIMO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a la **Junta General Ejecutiva** de las partes del Dictamen Consolidado correspondientes, así como de los incisos respectivos de la presente Resolución para los efectos señalados en el Dictamen Consolidado, así como en el considerando 5 de esta Resolución.(...)"

Al respecto, el Dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respecto de las

irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2005, en la parte relativa a la agrupación política nacional denominada, "Centro de Estudios para el Desarrollo de México", y en el numeral 6 del capítulo de conclusiones finales de la revisión del informe, señala:

"...

6. La agrupación política no presentó 1 publicación de carácter teórico trimestral, correspondiente al periodo de agostoseptiembre del ejercicio 2005 que está obligada a editar.

La Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso n), en relación con el 86, párrafo 1, incisos d), y l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, proceda a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que integre y sustancie lo relativo al expediente de la Agrupación Política Nacional "Centro de Estudios para el Desarrollo de México" con objeto de determinar lo que a su derecho proceda en relación con la no presentación de una publicación de carácter teórico trimestral.

(...)"

II. En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, incisos a) y h); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos II) y u); 269, 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 7, párrafo 2; 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 16 párrafo 2; 41 y 53 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

JUNTA GENERAL EJECUTIVA EXP. JGE/QCG/774/2006

y mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil seis, se ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional denominada "Centro de Estudios para el Desarrollo de México", integrándose el expediente respectivo, quedando registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QCG/774/2006 y girar oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que informara a esta autoridad el nombre del Presidente o de quien ostenta la representación legal de dicha agrupación, así como el domicilio que se encuentra registrado por la misma.

- III. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, mediante oficio número SJGE/138/2007, de fecha veinte de febrero de dos mil siete, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos la información antes señalada.
- **IV.** Con fecha ocho de marzo de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número DEPPP/DPPF/0455/2007, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Fernando Agíss Bitar, mediante el cual remitió la información solicitada.
- **V.** Mediante acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil siete, se tuvo por recibido el oficio referido en el resultando que antecede, y con fundamento en los artículos 34, párrafo 4; 38, párrafo 1, incisos a) y t); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269; 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1 y 16, párrafo 2, 21, 22,23,25 y 27 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó emplazar a la agrupación denunciada.
- VI. En fecha diecinueve de abril del año en curso, mediante el oficio número SJGE/239/2007, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Manuel López Bernal, se emplazó a la agrupación política denunciada, a efecto de que dentro del plazo de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación a los hechos imputados,

JUNTA GENERAL EJECUTIVA EXP. JGE/QCG/774/2006

apercibida que de no hacerlo se procedería a formular el dictamen correspondiente con los elementos con que se contara.

VII. Por acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dio por fenecido el término concedido a la agrupación política nacional denominada "Centro de Estudios para el Desarrollo de México", a efecto de dar contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, mediante acuerdo de fecha nueve de marzo del año en curso, asimismo ordenó dar vista a la citada agrupación política, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. El día veintinueve de junio de dos mil siete, mediante la cedula de notificación respectiva y a través del oficio número SJGE/557/2007, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo primero, incisos h) y w); 85, 86, párrafo primero, incisos d) y l); 87, 89, párrafo primero, incisos II) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3 y 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notificó a la agrupación política nacional denominada "Centro de Estudios para el Desarrollo de México" el acuerdo señalado en el resultando anterior, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

IX. Mediante proveído de fecha doce de julio del año en curso, el Secretario de la Junta General Ejecutiva dio por fenecido el término concedido a la agrupación política nacional denominada "Centro de Estudios para el Desarrollo de México", a efecto de dar contestación a la vista formulada por esta autoridad, mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil siete, asimismo declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.
- **2.-** Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l) de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.
- 3.- Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y

JUNTA GENERAL EJECUTIVA EXP. JGE/QCG/774/2006

agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

- **4.-** Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- **5.-** Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.
- **6.-** Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 7.- Que al no existir causas de improcedencia que haya hecho valer la agrupación política nacional denominada "Centro de Estudios para el Desarrollo de México", o que deban ser estudiadas de oficio por esta autoridad, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto, cuya **litis** consiste en determinar si como quedó asentado en el Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales del Instituto Federal Electoral al Consejo General, respecto a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio de 2005, la agrupación política nacional denominada "Centro de Estudios para el Desarrollo de México" omitió presentar la publicación que la ley le señala como obligatoria.

Al respecto, en sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales del 2005, y junto con ello aprobó el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el cual quedó asentado que la agrupación política nacional denominada "Centro de Estudios para el Desarrollo de México" no cumplió con la obligación de presentar 1 publicación de carácter teórico trimestral, correspondiente al periodo de agosto a septiembre de dos mil cinco.

Previo a lo anterior, se estima conveniente formular algunas consideraciones de orden general.

Las agrupaciones políticas nacionales constituyen una forma de asociación ciudadana, que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada a nivel nacional, acorde a lo señalado en el artículo 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como ocurre con los partidos políticos, el Código Comicial Federal otorga a estas agrupaciones diversos derechos y les impone múltiples obligaciones, siendo la principal diferencia entre ambas personas jurídicas, el que las agrupaciones son organizaciones que no pueden postular por sí candidatos a puestos de elección popular, a menos que firmen acuerdos de participación con algún partido, en cuyo caso, las candidaturas respectivas habrán de contender con el emblema y color del partido político que las propone.

En ese orden de ideas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere, como obligaciones de las agrupaciones políticas, las siguientes:

"ARTÍCULO 34.

1. a 3. ...

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así

como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

ARTÍCULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)"

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos nacionales, así como las agrupaciones políticas nacionales, deben editar y reportar anualmente al Instituto Federal Electoral doce publicaciones de divulgación y cuatro de carácter teórico.

Sentadas las anteriores consideraciones, y entrando al análisis del fondo del asunto, las irregularidades que se desprenden del Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los partidos y agrupaciones políticas respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2005, así como de la resolución CG 165/2006 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, a través de la cual se ordenó dar vista a esta Junta General Ejecutiva, pueden sintetizarse en las que se mencionan a continuación:

Que de la verificación de la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación política en mención no editó ni reportó la publicación de carácter teórico trimestral correspondiente al periodo agosto-septiembre de 2005 que tenía como obligación realizar, toda vez que únicamente presentó diversas publicaciones mensuales de divulgación y una trimestral de carácter teórico.

Dicha situación queda evidenciada en el siguiente cuadro:

PUBLICACIÓN FALTANTE

CONCEPTO	PERIODO
Publicación Trimestral	agosto-septiembre de 2005

Al respecto, debe señalarse que la agrupación política nacional denominada "Centro de Estudios para el Desarrollo de México", no dio contestación al procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra, ni ofreció prueba alguna para demostrar que cumplió con la obligación de editar y presentar la publicación de carácter teórico trimestral correspondiente al periodo agosto-septiembre de 2005, tal y como se desprende del cuerpo del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los partidos y agrupaciones políticas respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2005, en el que se advierte que aun y cuando a la agrupación en cita, se le solicitó que presentara la publicación trimestral faltante, esta omitió hacerlo, situación que evidencia la violación a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto es de destacar la parte conducente del dictamen referido, que a la letra señala:

"...

4.26.3 Egresos

. . .

Tareas Editoriales

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observo que la agrupación proporcionó publicaciones mensuales de divulgación y la trimestral de carácter teórico, las cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	PERIODO
Publicación Mensual	agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
Publicación Trimestral	octubre-diciembre.

Sin embargo, al verificar la contabilidad no se localizó el registro de los egresos correspondientes o, en su caso, los ingresos derivados de una aportación o donación de las publicaciones en comento.

Además, como se puede observar en el cuadro anterior la agrupación no presentó la publicación trimestral correspondiente al periodo agosto-septiembre.

En consecuencia, se le solicitó a la agrupación lo siguiente:

- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de los ingresos y/o egresos de las publicaciones citadas, así como la documentación comprobatoria correspondiente.
- Presentara las facturas originales a nombre de su agrupación, con la totalidad de los requisitos fiscales y copias de los cheques con los que se cubrieron dichos gastos.
- Presentara los estados de cuanta bancarios en los cuales se pudiera verificar su cobro.
- En caso de que las citadas publicaciones correspondieran a aportaciones en especie, debió presentar lo siguiente:
 - Los recibos 'RAS-APN' debidamente llenados y firmados.
 - El control de folios 'CF-RAS-APN' desglosando uno por uno los recibos utilizados, los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - Los contratos escritos celebrados por su agrupación con los aportantes.

 Presentara la publicación trimestral correspondiente al periodo agosto-septiembre.

. . .

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1339/06 del 10 de julio de 2006, recibido por la agrupación el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, en forma extemporánea con escrito sin número del 28 de julio de 2006, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Con respecto a actividades específicas (sic), tareas editoriales, cabe mencionar lo siguiente: que con fecha 12 de mayo de 2006, se le envió el informe anual en donde se le hizo mención que se realizaron sin recursos económicos y con los elementos básicos que tiene esta agrupación, lo anterior en virtud de que se encuentra pendiente la autorización por parte de ese instituto a efecto de dar vigencia a nuestros nuevos estatutos, ya que el momento de abrir la cuenta en la institución bancaria Banorte. S.A. de C.V. en el cual de acuerdo a su interpretación el único facultado para firmar cheques es el tesorero de esta agrupación, sin embargo esto contravine las disposiciones establecidas en los lineamientos que al efecto emite ese instituto de que las firmas deben de ser mancomunadas, esta situación fue en las modificaciones realizadas a nuestros corregida estatutos. Dichas publicaciones han sido difundidas a través de la red de internet, como consecuencia de esta situación no se hizo ninguna erogación para la publicación de estos ejemplares v por lo tanto no se (sic) hay ninguna póliza v/o auxiliar en donde se refleje esta situación.'

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

Con respecto a la publicación trimestral correspondiente al periodo agosto-septiembre, omitió presentar la publicación solicitada, por tal razón la observación se consideró no subsanada, toda vez que la norma es clara al establecer que los partidos y las organizaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán la obligación de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico, trimestral.

En consecuencia, al no presentar la publicación trimestral correspondiente al periodo agosto-septiembre del ejercicio 2005, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la omisión de no presentar una publicación de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2005.

(...)"

De lo anterior, se obtiene que con fecha doce de mayo de dos mil seis la agrupación política nacional denominada "Centro de Estudios para el Desarrollo de México" presentó diversa documentación en la que omitió exhibir la publicación de carácter teórico trimestral, correspondiente al periodo de agosto a septiembre de 2005, lo que se hizo de su conocimiento mediante oficio número STCFRPAP/1339/06, mismo al que la citada agrupación intentó dar respuesta mediante escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil seis sin que del contenido del mismo, se obtenga la presentación o explicación de la omisión de presentar la publicación en cita.

Con base en lo anterior, esta autoridad colige que dicha agrupación no presentó la publicación de carácter teórico trimestral, correspondiente al periodo de agosto a diciembre de dos mil cinco.

Por lo tanto, si se parte de que la agrupación política denunciada es precisamente quien tiene la posibilidad de desvirtuar los hechos que se le imputan al dar contestación a la vista ordenada en autos, en virtud de encontrarse en la aptitud más idónea para negar su comisión o desvirtuarlos, sin que de ninguna forma lo haya hecho dentro del procedimiento que nos ocupa, esta autoridad colige que la agrupación política omitió realizar la publicación que se menciona en la vista ordenada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, al subsistir la presunción *iuris tantum* derivada de la misma, y que no fue combatida por la denunciada.

En tal virtud, es posible concluir que la agrupación denunciada incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no presentó la publicación mencionada, en la forma y términos establecidos por la ley.

De esta manera, la falta imputada se acredita y por lo tanto, de acuerdo a lo que establece el artículo 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el incumplimiento de las obligaciones establecidas debe sancionarse en los términos del Título Quinto del Libro Quinto de dicho código, siendo aplicable al caso sancionar a la agrupación política nacional denominada "Centro de Estudios para el Desarrollo de México" por el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del código invocado, que señala:

"Artículo 269.

(...)

- 2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:
- a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este código;

(...)"

En mérito de lo expuesto se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

8.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y I), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se propone declarar fundado el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional denominada "Centro de Estudios para el Desarrollo de México", en términos de lo señalado en el considerando 7 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Titulo Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de octubre de 2007, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Manuel López Bernal, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Fernando Agíss Bitar, Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú y Lic. Gustavo Varela Ruiz.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DR. LUIS CARLOS UGALDE RAMÍREZ

LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL